



Resolución Jefatural N° 108-2025-INEI

Lima, 16 de mayo de 2025

VISTOS:

El Oficio N° 000683-2025-INEI/OTA, de la Oficina Técnica de Administración y los Informes N° 000245-2025-INEI/OEPER-OTA y N° 000240-2025-INEI/OEPER-OTA emitidos por la Oficina Ejecutiva de Personal del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 07 de fecha 17 de octubre de 2023 el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por Andrés Solis Gonzales contra el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Para ello, declara la nulidad parcial de la Carta N° 02-2022-INEI-OTA, del Informe N° 118-2022-INEI/OEPER-OTA y, del Informe N° 080-2022-INEI/OTA-OEAS. Asimismo, reconoció que existió un contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente entre el demandante y la entidad demandada, desde el 01.08.1995 hasta la actualidad; bajo el régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276; por haberse desnaturalizado los contratos de locación de servicios e ineficacia de los contratos administrativos de servicios. Por lo que ordena que la demandada elabore el contrato de trabajo correspondiente al demandante, como trabajador permanente en el cargo de Analista Estadístico Departamental; así como su inclusión en la planilla de trabajadores permanentes bajo el régimen laboral del D. L.276. Precisando que, el servidor público contratado no está comprendido en la carrera administrativa, pero sí en las disposiciones de dicha ley, en lo que le sea aplicable. Finalmente, ordena al representante legal del INEI que en el plazo de tres días de notificado, cumpla con pagar al demandante Andres Solis Gonzales todos los beneficios laborales que le adeude y que tiene derecho, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por el periodo del 01.08.1995 hasta la actualidad consistentes en: Vacaciones no gozadas y aguinaldos por fiestas patrias y navidad; más intereses legales; los cuales serán calculados en ejecución de sentencia, deduciéndose los montos de los pagos que hubiere efectuado la entidad demandada y que se encuentren acreditados. Bajo apercibimiento de poner en conocimiento al Ministerio Público, a fin de que ejerza la acción penal que le corresponde; sin perjuicio de imponer multas progresivas en la persona del representante legal o del funcionario y/o servidor responsable de cumplir lo ordenado a la entidad demandada; y, el incentivo CAFAE desde el 30 de junio de 2012 hasta la actualidad, conforme a las Escalas Base aprobadas por el D.S. No. 104-2012-EF, D.S. 009-2016-EF, D.S. No. 002-2017-EF, D.S. 004-2018- EF, D.S. 004-2019-EF, D. S. N° 421-2019-EF, D.S. N° 427-2020-EF, y, D.S. 003-2022-EF, de acuerdo a la categoría remunerativa que le corresponde a sus cargos desempeñados (asistente Especialista Económico Social I y Analista Estadístico Departamental), a liquidarse en ejecución de sentencia;



Que, mediante Resolución N° 10 Sentencia de Vista N° 13-2025 de fecha 06 de enero de 2025, la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca resuelve declarar infundado el recurso de apelación y declara fundada en parte la demanda presentada por Andrés Solis Gonzales contra el INEI sobre nulidad de resolución administrativa; asimismo, confirma en todos sus extremos la sentencia antes mencionada;

Que, mediante Resolución N° 12 de fecha 07 de abril de 2025 del Expediente N°00663-2022-0-0601-JR-LA-02, el 2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca resuelve la demanda en los siguientes términos: "ORDENO al representante y/o al funcionario correspondiente de la demandada que, en el plazo de tres días, emita la resolución administrativa reconociendo al demandante como servidor contratado para labores de naturaleza permanente, desde el 01.08.1995 hasta la actualidad; bajo el régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276; por haberse desnaturalizado los contratos de locación de servicios e ineficacia de los contratos administrativos de servicios. Por lo que se ORDENA que la demandada elabore el contrato de trabajo correspondiente al demandante, como trabajador permanente en el cargo de Analista Estadístico Departamental; así como su inclusión en la planilla de trabajadores permanentes bajo el régimen laboral del D.L.276. Precisando que, el servidor público contratado no está comprendido en la carrera administrativa, pero sí en las disposiciones de dicha ley, en lo que le sea aplicable, ORDENO al representante legal de la entidad demandada que, en el plazo de TRES DIAS de notificado con la presente sentencia, CUMPLA con pagar al demandante ANDRES SOLIS GONZALES: A) Todos los beneficios laborales que le adeude y que tiene derecho, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por el periodo del 01.08.1995 hasta la actualidad consistentes en: Vacaciones no gozadas y aguinaldos por fiestas patrias y navidad; más intereses legales; los cuales serán calculados en ejecución de sentencia, deduciéndose los montos de los pagos que hubiere efectuado la entidad demandada y que se encuentren acreditados. y, B) El incentivo CAFAE desde el 30 de junio de 2012 hasta la actualidad, conforme a las Escalas Base aprobadas por el D.S. No. 104-2012-EF, D.S. 009-2016-EF, D.S. No. 002-2017-EF, D.S. 004-2018-EF, D.S. 004-2019-EF, D. S. N° 421-2019-EF, D.S. N° 427-2020-EF, y, D.S. 003-2022-EF, de acuerdo a la categoría remunerativa que le corresponde a sus cargos desempeñados (asistente Especialista Económico Social I y Analista Estadístico Departamental), a liquidarse en ejecución de sentencia; (...);

Que, mediante Oficio N° D000521-2025-PCM-PP, de fecha 09 de abril de 2025, la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, comunica que el 2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, notifica la Resolución N° 12 relacionado al proceso instaurado por el señor Solis Gonzales Andrés sobre Nulidad de Resolución Administrativa; en el que se ORDENA al INEI que en el plazo de TRES DIAS de notificado con la presente sentencia CUMPLA con pagar al demandante ANDRES SOLIS GONZALES todos los beneficios laborales que adeude y que tiene derecho, bajo el Régimen del Decreto legislativo N° 276, por el periodo del 01.08.1995 hasta la actualidad consistentes en vacaciones no gozadas y aguinaldos por fiestas patrias y navidad; más intereses legales; los cuales serán calculados en ejecución de sentencia, deduciéndose los montos de los pagos que hubiere efectuado la entidad demandada y que se encuentre, acreditados y, el incentivo CAFAE desde el 30 de junio de 2012 hasta la actualidad, conforme a las Escalas Base aprobadas, (...)", por tal razón solicita se cumpla con lo ordenado por el citado Órgano Jurisdiccional con la finalidad de evitar multas compelidas;

Que, mediante el Informe N° 000240-2025-INEI/OEPPER-OTA de fecha 15 de abril de 2025 la Oficina Ejecutiva de Personal, indica que el proceso judicial concerniente al presente caso, se encuentra en ejecución de sentencia, es decir que el proceso tiene la calidad de cosa juzgada, por tanto, conforme a lo ordenado en la Resolución N° 12, por el 2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia Cajamarca, el Instituto Nacional de Estadística e Informática debe efectuar las gestiones conducentes a dar cumplimiento al mandato judicial, debiendo emitir la resolución administrativa correspondiente;



Que, con Informe N° 000245-2025-INEI/OEPER/OTA de fecha 16 de abril de 2025 la Oficina Ejecutiva de Personal da cuenta a la Oficina Técnica de Administración que mediante el Informe N° 000240-INEI/OEPER-OTA, se pronunció respecto de la Resolución N° 12 señalando que conforme lo establece el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial ordenado por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia Cajamarca, y en consecuencia, el Instituto Nacional de Estadística e Informática debe efectuar las gestiones conducentes a dar cumplimiento al mandato judicial que tiene la calidad de cosa juzgada, debiéndose emitir la resolución administrativa correspondiente, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe.". Asimismo, recomienda que, por intermedio de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica se solicite a la Procuraduría Pública de la PCM poner de conocimiento al órgano jurisdiccional a cargo del Exp. N° 00663-2022-0-0601-JR-LA-02, que el INEI se encuentra realizando las gestiones conducentes para dar cumplimiento al mandato judicial;

Que, artículo 139°, inciso 2 de la Constitución Política, precisa: es principio de la función jurisdiccional el que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Asimismo, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Con la conformidad de la Oficina Técnica de Administración y de la Oficina Ejecutiva de Personal y con las visaciones de Secretaría General y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer por mandato judicial al señor Andrés Solis Gonzales como servidor contratado para labores de naturaleza permanente, desde el 01 de agosto de 1995 hasta la actualidad bajo el régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276 de conformidad con lo resuelto en la Resolución N° 12 del Expediente N°00663-2022-0-0601-JR-LA-02, del 2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Artículo 2.- Disponer a la Oficina Técnica de Administración a través de la Oficina Ejecutiva de Personal realizar las gestiones administrativas pertinentes para el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 12 del Expediente N°00663-2022-0-0601-JR-LA-02, emitido por el 2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, considerando la normativa legal vigente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en la página web de la institución (www.inei.gob.pe)

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Dr. GASPAR HUMBERTO MORÁN FLORES

Jefe

Instituto Nacional de
Estadística e Informática